

# EL DERECHO EN EL PERÍODO POSREVOLUCIONARIO ARGENTINO: RUPTURAS Y CONTINUIDADES

UNA ETAPA EN EL ITINERARIO DE LA SECULARIZACIÓN JURÍDICA, 1810-1830.

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

SOBRE LA SECULARIZACIÓN JURÍDICA EN ARGENTINA

MARÍA ROSA PUGLIESE

*Profesora de Historia del Derecho Argentino,  
Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*

## RESUMEN

La autora, consciente de que la secularización no ha sido debidamente abordada desde el punto de vista jurídico, lo hace respecto de las dos primeras décadas que siguieron a la Revolución de Mayo. Considera que este tema es uno de los más relevantes dentro del proceso de codificación. Se refiere a la secularización en el Río de La Plata y la sustitución, en el espacio público de la Iglesia por el Estado. Analiza la evolución de este proceso desde un punto de vista intelectual con un recuento de obras del cono-sur relativas a la materia; recorre las medidas jurídicas que inician la asimilación legal del liberalismo, tales como la libertad de cultos, de imprenta, regulación de la religión y políticas que estimulan la educación laica.

*Palabras clave:* secularización; codificación; Iglesia; liberalismo; libertad de conciencia; libertad de prensa, educación secularizada.

## ABSTRACT

The author, conscious that secularization as a phenomenon has not been undertaken properly from a legal point of view, does it regarding the two first decades that continued to the Revolution of May. She considers that this issue is one of the most prominent inside the process of codification. She refers to the secularization in the Río de la Plata and the replacement, in the public space of the Church by the State. She analyzes the evolution of this process through a recount of works developed in Argentina, Chile and Uruguay relating to the matter; besides, she points out the legal measures that initiate the assimilation of liberalism, such as freedom of worship, of press, regulation of the religion and politics that stimulate the secular education.

*Key words:* Secularization; codification; Catholic Church; liberalism; Freedom of worship; Freedom of press; Secular Education.

## 1. INTRODUCCIÓN

Un fenómeno como el de la secularización, que ha merecido análisis en el campo de las ideas o en el de la teología, e incluso en el político, aún espera un estudio en profundidad en el ámbito jurídico. Por ello, como un aporte para esa investigación en la cual me encuentro empeñada, y siendo uno de los principios fundamentales del proceso de la codificación, junto a la siste-

matización, la concentración, la claridad, la generalidad, la nacionalización y la estatización, y en el marco del Congreso Internacional *De la Novísima Recopilación (1805) al Código de Bello (1855)*, deseo contribuir a esta doble conmemoración con un avance de la misma. La hipótesis está planteada, pero todavía nos manejamos en el terreno de los interrogantes. Con esta advertencia y la benevolencia del lector, me ocuparé de brindar un esbozo en las dos primeras décadas posteriores a la revolución de Mayo<sup>1</sup>.

Esta indagación no solo penetra en el arcano de la codificación sino en uno de los aspectos intrínsecos del concepto del derecho que se desenvuelve a partir de la modernidad. Y ello, pues marca en forma indeleble el orden jurídico, como deja su huella en el orden político, económico, social, religioso, etc.

En la separación estricta de la esfera o del espacio público y privado, relegando la religión al segundo, late la urgente necesidad de “independizar” al Estado, como antes “autonomiza” al hombre. Resulta así coherente que la idea se desarrolle con el humanismo renacentista, que busca en el modelo de la antigüedad clásica el desenvolvimiento de una cultura mundana y que no repara en cuestionar todo lo que lo rodea. Cabe aclarar que el laicismo o la secularización no aparecen recién con la edad moderna, pues sus orígenes son muy anteriores, pero es evidente que su contenido sustancial se nutre de esta renovada filosofía. Y también debe indicarse, aunque no sea nuestro objetivo desarrollarlas aquí, que existen varias interpretaciones sobre el significado de ambos términos, pues algunos los asimilan, en tanto otros los distinguen netamente<sup>2</sup>.

En la actitud humanista se encuentra el germen del racionalismo y el desarrollo del naturalismo que conducen inexorablemente a una secularización de la vida y la cultura. El giro copernicano que simboliza el renacimiento, con su sentido antropocéntrico y controvertidor, pone en primer plano el dilema de su relación con Dios con independencia de la tutela de la Iglesia. En un juego de palabras, puede afirmarse que Dios se ha “naturalizado” y en tanto el hombre se ha “divinizado”.

El proceso continúa con el movimiento de la ilustración, donde el regalismo y la proyección del laicismo humanista desembocan en una secularización que es mayor o menor según las notas más o menos radicalizadas que adopta, o, a su turno, con la oposición que halla en líneas de pensamiento conservador y tradicional, como es el que corresponde a España y a la América española. En el caso español puede traerse a colación la opinión de Bernardino Bravo Lira, quién al estudiar a Jovellanos y la que denomina “ilustración católica”, afirma que aquél “denuncia la falsedad del cosmopolitismo, de la irreligión y del humanitarismo”<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Mi interés por la temática surge con ocasión de mi tesis doctoral *El matrimonio civil en la Argentina. Una etapa en el itinerario de la secularización jurídica*, que se encuentra en prensa. Debo advertir, que al menos en mi país, no hay estudios sobre el tema desde un enfoque jurídico. En Europa hay una interesante bibliografía e incluso se ha tratado en seminarios, no obstante, ofrece la peculiaridad de estar en plena etapa constructiva.

<sup>2</sup> Entre una variada bibliografía pueden citarse : Francois CHAMPION, “Entre laïcisation et secularisation. Des rapports Eglise-Etat dans l' Europe communautaire”, en: *Laïcité, essais de redefinition*, Le Debat, 1977; Emile POULAT, *La Laïcité au nom de l'Etat*. Paris, secretariat general de l'Episcopat, 1990; Pedro ÁLVAREZ LÁZARO (editor). *Libre pensamiento y secularización en la Europa contemporánea*, Madrid: Universidad Pontificia Comillas, 1996.

<sup>3</sup> Bernardino BRAVO Lira, “Jovellanos y la ilustración católica y nacional en el mundo de habla castellana y portuguesa”, en: *Revista de Estudios Histórico Jurídicos*, IX, p. 143. Valparaíso, 1984. Dice Bravo Lira que Jovellanos califica de impíos a autores como Hobbes, Spinoza, Helvecio y “la turba de impíos de nuestra edad”. Y acota (p. 163), que otros “deliran y censura a aquéllos cuyos principios políticos son bebidos sin reflexión a J. Mably, Locke, Milton y otros teóricos que no han hecho más que delirar en política”. Mario GÓNGORA, *Estudios sobre el galicanismo y la ilustración católica en América*

El iluminismo obra en general como factor determinante en la trayectoria de la consolidación laicista, sin perjuicio de que asoman notas plurales y diferencias según los países. Al margen de reconocerlas, ello no hace sino exhibir la falta de uniformidad del movimiento en sí, pero resultan secundarias a la hora de comprobar sus efectos. Como tal, constituye una verdadera revolución cultural, nacida de un proceso crítico y de lo que Paul Hazard denomina “la crisis de la conciencia europea”<sup>4</sup>.

En el preludio americano, la influencia ilustrada se recibe bajo la impronta peninsular, Daisy Ripodas Ardanaz<sup>5</sup> lo observa en la última década del siglo XVIII y José María Mariluz Urquijo, opina que las nuevas ideas se gestan a partir de la expulsión jesuítica y la erradicación de sus enseñanzas, reflejado en el nuevo reglamento de estudios del Real Colegio de San Carlos<sup>6</sup>. Desde otro ángulo, José C. Chiaramonte, apunta una influencia más radicalizada. Cualquiera sea la postura que se elija, hay una realidad que exhibe componentes innovadores, uno de los cuales es la “tolerancia”, pilar fundamental para enclavar el proceso de la secularización, y a la que no es ajena la presencia extranjera en el Río de la Plata, en particular de británicos y franceses.

Para estudiar la situación argentina es preciso observar las notas de ruptura y continuidad que se dan después de la revolución del 25 de mayo de 1810. Y si bien la supervivencia de la cultura jurídica indiana es una categoría que no puede negarse, pues se verifica una continuidad sustancial entre lo “indiano” y las expresiones jurídicas patrias argentinas, no es menos cierto que la influencia ibérica, con todo un caudal pluralista sirve al unísono de cauce a las novedades liberales, entre las cuales juega un rol importante la secularización jurídica. Ello nos enfrenta con unos interrogantes aún no resueltos y algunas ambigüedades a la hora de analizar y contrastar discursos y prácticas. ¿Cómo sigue actuando la cultura jurídica indiana en la época independiente y qué modificaciones sufre? A su vez, ¿qué ascendente ejerce la propia naturaleza argentina en el contraste de las mentadas novedades y el legado tradicional?<sup>7</sup>.

---

*española y Estudios de historia de las ideas y de historia social*. Valparaíso, 1980. *Idem* “Feijoo y la ilustración católica y nacional en el mundo de habla castellana y portuguesa”, en: *Jarbuch* N° 22.

<sup>4</sup> Paul HAZARD. *La crisis de la conciencia europea, 1941*, prólogo de Julián Marías.- 3ª d.- Madrid: Pegaso, 1975. Rudolf VIERHAUS en “Ilustración y mundo moderno”, en: Lázaro ÁLVAREZ, *Librepensamiento y secularización en la Europa contemporánea*. Madrid: UPCO, 1996, afirma que la relación entre religión y mundo moderno no puede verse indiferenciadamente bajo el prisma de la secularización. En p. 25 advierte sobre una nueva relación entre cristianismo, iglesias e ilustración. La crítica a una definición monolítica, también en Charles PORSET, *El libertinismo y la secularización de lo sagrado. Aproximación a las luces*, *idem*, pp. 33-59. Paolo GROSSI. *Assolutismo giuridico*. Firenze: Istituto del Pensiero Giuridico Moderno, 1998.

<sup>5</sup> Daisy RÍPODAS Ardanaz, *El matrimonio en Indias. Realidad social y regulación jurídica*, Buenos Aires: Fundación para la educación, la ciencia y la cultura, 1977. El obispo AZAMOR Y RAMÍREZ. *Tradicón cristiana y modernidad*, Buenos Aires, 1982. Con un criterio opuesto, José Carlos CHIARAMONTE, *La ilustración en el Río de la Plata. Cultura eclesiástica y cultura laica durante el virreinato, puntosur*, Buenos Aires, 1989. J.A. MARAVALL, “Sobre orígenes y sentido del catolicismo liberal en España”, en: [Varios], Madrid, *Revista de Occidente*, 1972, pp. 229-266.

<sup>6</sup> José María MARILUZ Urquijo. “Ideas y creencias”, en: *Nueva Historia de la Nación Argentina*, Buenos Aires: Academia Nacional de la Historia (en adelante ANH, NHNA), t. 3, Buenos Aires, 1999, pp. 195-244. Del mismo, “Victorián de Villava y la pragmática de 1776 sobre matrimonio de hijos de familia”, en: *Revista del Instituto de Historia del Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires*, 1960, luego en: *Revista de Historia del Derecho Ricardo Levene*. Del mismo, *El Virreinato del Río de la Plata en la época del marqués de Avilés (1799-1801)*, Buenos Aires, 1964.

<sup>7</sup> Dichas cuestiones son materia de estudio de un proyecto titulado “Nuevos campos de investigación en la historia del derecho indiano: el derecho indiano provincial y local y la pervivencia de la

En lo que hace a nuestro objeto de investigación es interesante observar su derrotero, pues en distintas estaciones va dejando huellas y así la secularización avanza y se enseñorea, aún con momentos de retroceso, hasta culminar en la completa estatización del derecho en la etapa finisecular decimonónica.

Para ello debemos tener en cuenta el nuevo concepto de hombre, cuyo protagonismo lo interrelaciona en una íntima y paradójica relación con el Estado. Y a partir de la valorización de la libertad y la igualdad, como principios fundamentales, sus frutos son el racionalismo, el naturalismo y la secularización. Asimismo, la transformación del concepto del derecho, ya que la dimensión jurídica ofrece el pasaje de un orden casuístico a otro sistemático que encuentra sustento ideológico en el racionalismo y en la ilustración, y que se manifiesta a través de la exaltación de la ley. Justamente, la mayor mística de la ley está consagrada en los códigos. Es decir, en la obra de un legislador estatal, sea déspota o liberal<sup>8</sup>.

La temprana codificación centroeuropea tiene una tendencia ordenancista, destinada a superar la llamada 'incertidumbre', con el fin de lograr leyes claras, breves y precisas, más tarde se agrega una crítica al orden anterior y se exterioriza un componente ideológico, que siempre estuvo insito. El cambio apunta a una nueva concepción jurídica, una nueva política jurídica, en una palabra, a la transformación de la cultura jurídica de la época.

Como señala Alejandro Guzmán Brito<sup>9</sup>, al impulso de la crítica del orden jurídico y con afán constructivo se va perfilando una suerte de teoría general sobre la manera de formular el derecho. Ello es una toma de posición respecto a la fuerza que adquiere la fuente legal, ya sea que provenga del poder político representado por el monarca absoluto o de unos diputados que representan al pueblo, obrando en un órgano especial de creación del derecho, parlamento o legislatura. Y ese apuntalamiento provoca, a su turno, un socavamiento de las otras fuentes: v.g. la doctrina o la costumbre<sup>10</sup>. ¿Y qué pasa con la actividad de los jueces? Si bien en principio se rechaza una actividad creadora, pues están ceñidos a fallar de acuerdo a los otros modos de expresión del derecho, la cuestión merece un estudio más particularizado.

Esa teoría general se la conoce con el nombre de ciencia de la legislación y quién la desarrolla, Gaetano Filangieri publica entre 1780-85 una obra que lleva ese nombre. La codificación es su principal objeto, ya sea en su faz técnica y en lo referente al contenido conceptual. El pensamiento italiano del setecientos es un referente indiscutible para seguir el rastro del proceso de secularización. Todos los autores, aún los considerados más tradicionales, como el abate Ludovico Antonio de Muratori, dejan escapar notas de ruptura con el orden anterior y que decir

---

cultura jurídica indiana después de la emancipación iberoamericana", que subsidiado por la Fundación Carolina de Madrid, y bajo la dirección del Dr. Víctor Tau Anzoátegui, se desarrolla en el Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho (2003/05).

<sup>8</sup> Paolo Grossi. *Assolutismo giuridico*, cit. Víctor Tau Anzoátegui, *Las ideas jurídicas en Argentina*.— 3ª ed.— Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1999; del mismo, *Casuismo y Sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del Derecho Indiano*. Buenos Aires: INHIDE, 1992.

<sup>9</sup> Alejandro Guzmán Brito, *La Codificación civil en Iberoamérica, siglos XIX y XX*, Santiago: Ed. Jurídica de Chile, 2000, del mismo, *Puntos de orientación para el estudio histórico de la fijación y codificación del derecho, en Iberoamérica*,. cit., p. 11.

<sup>10</sup> Sobre las fuentes ver Víctor Tau Anzoátegui, *El poder de la costumbre*, Buenos Aires: INHIDE, 2001, y *La ley en América Hispana. Del descubrimiento a la emancipación*, Buenos Aires: Academia Nacional de la Historia, 1992. Del mismo, "La costumbre en el derecho argentino del siglo XIX. De la revolución al Código Civil", en: *RHD*, 4, pp. 231-303, Buenos Aires: INHIDE, 1976. María Rosa Pugliese La Valle. "Las fuentes del derecho a través de los expedientes judiciales en el virreinato del Río de la Plata", en: *XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Actas y Estudios*, Buenos Aires, 1997, t. 1, pp. 135-182.

de la impronta de Vico, Beccaria, Pedro Giannone, entre otros. Quizás al ser más pragmáticos no llegan a la exacerbación que ofrece el proyecto laico de la revolución francesa<sup>11</sup>.

Otra figura paradigmática es la del filósofo inglés Jeremías Bentham, que tiene singular peso en América, en particular en la Argentina y otros países, a quién se debe la introducción del neologismo 'codificación' que se acoge en todas las lenguas. Ese proceso allana el camino para dejar atrás el antiguo régimen, tomando algunos aspectos del mismo que se desea continúen e instaurar otros, tal como señala Giovanni Tarello: la unificación del sujeto del derecho y la consagración de la libertad, la igualdad y la propiedad.

La primera descarna al hombre para servir a un modelo abstracto. La libertad y la igualdad, son considerados como derechos naturales, pero otorgándoles otro sentido, despojados de su raíz trascendente. Esos derechos hacen a la esencia del hombre a su naturaleza, existirían aunque Dios no existiese, es el planteo de Grocio que se traslada al resto de la escuela racionalista. Asimismo, la exaltación de la propiedad, aligerando los objetos y predicados jurídicos, *v.gr.* se simplifica el carácter de los bienes en pro de su circulación y finalmente la simplificación en el orden penal implica la reducción de sus figuras, para omitir la punición de conductas que ya no interesan al Estado y que son aquellas, obviamente, que afectan al ámbito religioso. Esta forma de concebir al derecho lo emancipa de un soporte exterior o divino y con ello se produce la laicización. Lo jurídico, desde esta óptica, implica un sistema autofundado, pues se justifica por sí, de forma racional y también neutral<sup>12</sup>.

La ruptura con la metrópoli, en 1810, se suele considerar como un tema político y no jurídico. A lo sumo se admite que el derecho político es el que sufre las más hondas transformaciones. Pero el movimiento independentista obliga a formular reglamentos, estatutos para organizar el nuevo poder autónomo y ellos se apoyan en la ideología liberal. La disyuntiva entre un régimen monárquico o republicano no es tan definitorio como las ideas que están en la base de ellas, el liberalismo. Y éste, a su turno, está en íntimo contacto con la secularización. Persiste, en tanto, una unidad jurídica, visible en el orden privado y también en múltiples aspectos del administrativo.

Ahora bien, afirmar que nada cambia, es relativo. Y aunque el derecho privado se mantiene en líneas generales, y el orden penal no asiste a grandes modificaciones en su aplicación, no se pueden soslayar mutaciones tan sugestivas como la libertad de vientres, la condición de la ciudadanía, la abolición de la nobleza, del mayorazgo, y otros institutos, así como más adelante, la posibilidad de admitir matrimonios mixtos o la unión de personas protestantes entre sí. En el orden procesal, una serie de cuerpos subrayan los principios liberales, el pasaje de una idea de justicia lega o moral a una justicia letrada ó legal e incluso, porqué no, de justicia popular a través de la figura del jurado, que aparece reflejada en el jury de imprenta. Y en otro orden, la abolición del tormento como forma de extraer la verdad, o como mecanismo probatorio en el proceso penal y la utilización de elementos de tortura, *v.gr.* los grilletes<sup>13</sup>.

<sup>11</sup> Francisco LAPLAZA, "La renovación del derecho en Italia durante el siglo xviii", en: *RHD Ricardo Levene*, N° 21, pp. 185-199. Buenos Aires, 1970.

<sup>12</sup> Giovanni TARELLO, *Política jurídica y política del derecho*. México: Fondo de Cultura Económica, 1988. Del mismo, *Storia della cultura giuridica moderna, I, Assolutismo e codificazione del diritto*, Bolonia: Il Mulino, 1976. También tiene *La ideologie della codificazione. Dal particolarismo giuridico alla codificazione*. Dispensa I, Génova, CLU, 1969. Barcellona, Pietro, pp. 6-7. Stefano RODOTÀ, *L'opera di Giovanni Tarello nella cultura giuridica contemporanea*, Bologna: Il Mulino, 1989.

<sup>13</sup> Ricardo ZORRAQUÍN Becú. "La doctrina jurídica de la revolución de mayo", *RHD Ricardo Levene*, N° 11, pp. 47-68, Buenos Aires, 1960 y "Algo más sobre la doctrina jurídica de mayo", en: *RHD Ricardo Levene*, N° 13, pp. 138-171. Buenos Aires, 1962

¿Cómo explicar esta suerte de ambivalencia? El orden jurídico castellano-indiano persiste, con las excepciones que las autoridades van irrogando, y por ello no extraña que el orden de prelación existente en el *Reglamento Provisional* de 1817, disponga el reconocimiento de aquél, salvo que contraríe los principios de libertad e independencia<sup>14</sup>.

Claro que no es comparable con la mudanza producida en Francia que afecta en profundidad la vida social y económica por el ascenso de la burguesía y la instauración del sujeto único de derecho y el fin de las vinculaciones, que obedece a situaciones previas, de allí que se hable propiamente de una revolución. En el caso argentino dentro de la temática de la reforma del orden jurídico después de la emancipación, nos proponemos indagar sobre su relación con la secularización. En qué medida las transformaciones apuntan a instalar variaciones en ese ámbito. Esto nos lleva a detenernos en algunas cuestiones puntuales. Ellas son:

- 1.- la circulación de ideas pre y post revolucionarias, y
- 2.- las medidas adoptadas y sus resultados.

## 2. LA CIRCULACIÓN DE IDEAS

El análisis de la circulación de ideas no puede reducirse a las contemporáneas a la revolución de Mayo, sino también a las previas. He comenzado una expurgación en busca de esas huellas, y las mismas se corresponden con la concepción de un grupo intelectual, que aunque minoritario, es el que detenta el poder luego del 25 de mayo. Esta circulación lleva a preguntarnos acerca de su realización práctica o si están exclusivamente en un plano utópico o teórico.

La necesidad de instaurar un nuevo orden, implica en primer término el planteo de una etapa de crítica del anterior para que en un segundo momento se consolide el deseado.

Cuando se examina el periodo anterior a Mayo y se rastrea sus influjos, se buscan solo los que llegan del ámbito filosófico ó político, pero se dejan de lado controversias que se dan dentro de la propia Iglesia, por ello no solo es importante la lectura de autores como Newton, Voltaire, Rousseau, Quesnay, Genovesi, sino las propias heterodoxias manifestadas dentro del campo de la teología moral o de la vida eclesiástica. Esas disputas explayan posturas que preparan el terreno para la paulatina difusión de la libertad de conciencia, requisito esencial para el desarrollo de la ilustración y de un proceso de secularización consiguiente, así como para la crítica de la sociedad de la época, o para el impulso de una reforma del Estado que otorgue presencia a sectores marginados. El mismo equívoco puede configurarse si eludimos el análisis de las divergencias existentes en el clero, que exhiben tras la revolución la conformación de dos bandos antagónicos. Más allá de la filiación patriota o fidelista de ellos, se entrevén razones más profundas que afectan temas tan delicados como la debilitación del espíritu religioso o la introducción furtiva de la heterodoxia, en la inteligente conclusión de Rómulo Carbia<sup>15</sup>.

En el mundo cultural rioplatense, merecen estudiarse las transformaciones precedentes. Se discute si hay una maduración de la elite que resulta esencial para la búsqueda de la independencia y para su desarrollo, una maduración intelectual que no podían tener en los estrechos límites de la monarquía centralista para gestar un programa independiente. Hay quienes sostienen que el movimiento surge solo como reflejo de la crisis española y no como fruto de sazón

<sup>14</sup> María Laura SAN MARTINO de Dormí. *Documentos constitucionales argentinos*, Madrid: Ed. Ciudad Argentina, 1994. Alberto D. LEIVA, *Fuentes para el estudio de la Historia Institucional Argentina*, Eudeba, 1982.

<sup>15</sup> Rómulo D. CARBIA. *La revolución de mayo y la Iglesia*. Buenos Aires: Ed. Huarpes, 1945, en particular pp. 32-60.

de la elite intelectual, pienso que ambos factores se conjugan, amén de la creciente presión británica y la criollista que propende a una mayor participación política y económica<sup>16</sup>.

No puede desoírse, por lo tanto, dentro de un panorama tradicional, la existencia de una realidad cultural de espíritu laico en el Río de la Plata que se plasma en la creación del virreinato, aparejando una modernización de esa cultura, ejemplo de la cual es el célebre café de Marcos, que sirve de reunión para el cenáculo intelectual de Juan Manuel de Labarden, y del que es reflejo el Telégrafo Mercantil de 1801<sup>17</sup>.

Los jóvenes de levita se dejan seducir por las luces europeas, en tanto el resto de la población, especialmente la que viste el poncho, no solo no la recibe sino que no la comprende. El establecimiento del Consulado, en 1792, y la creación del Colegio de San Carlos, significa la llegada de ideas innovadoras. Ellas se acompañan de las misiones científicas, en las que predominan astrónomos, naturalistas, exploradores, geodestas<sup>18</sup>, etc. Es notorio que desde mediados de siglo XVIII las ciencias experimentales ocupan un lugar expectable en el horizonte cultural europeo que se abre entusiasta ante esas nuevas perspectivas.

En el caso español, institutos educativos como el Seminario de Vergara, el Seminario de Madrid y el Colegio de Nobles de Santiago, responden a esas expectativas y son el semillero donde abreviar estas novedades. Lo propio puede afirmarse de la Economía Política, entendida por Rousseau y otros como el arte de gobernar, despierta entusiasmos emparentados con la idea de progreso. Y nada más cerca del progreso que el interés por lo material y sus frutos, como alejado del ideal católico que había primado hasta entonces<sup>19</sup>. El asociacionismo, entonces, se vive ya no con fines religiosos, sino profanos. Aparecen y pululan las famosas “Sociedad Económicas de Amigos del País”, cuyo primer exponente es la “Sociedad Vascongada de Amigos del País” (1764), que tiene por objeto el fomento de la agricultura, las ciencias y artes útiles, la industria y el comercio, y que constituyen el refugio de las primicias culturales laicas.

En América, son el origen de las denominadas “sociedades literarias y patrióticas”, con idénticos y a veces no confesados fines. En fin, el cultivo de las ciencias en boga, materias filosóficas con neta orientación antropocéntrica, entre otras causas, y la introducción de la masonería, como vehículo estratégico por la captación que logran de los jóvenes, y con su ariete la formación de iglesias autárquicas, hacen que germinen las mudanzas enfiladas en esa corriente y opuestas a su turno, a los principios de la Iglesia Católica.

En el proyecto de estatuto de la Sociedad Patriótica Literaria de Francisco A. Cabello y Mesa, el fundador del Telégrafo Mercantil, cabe destacar en lo que nos concierne, que exige para sus miembros ser del “gremio de la Santa Iglesia Católica Apostólica Romana”, pero admite un criterio de tolerancia, amparándose en este caso en la Real Ordenanza de 1797, aunque exceptúe a los judíos, a otros extranjeros, negros, mulatos, zambos, etc.<sup>20</sup>. La tolerancia

<sup>16</sup> Eduardo MARTIRÉ. *1808. Ensayo histórico-jurídico sobre la clave de la emancipación hispano-americana*, Buenos Aires: INHIDE, 2001. Ricardo REES JONES. *El Superintendente Manuel I. Fernández, 1778-1793. Las reformas borbónicas en el Virreinato de Buenos Aires*, Buenos Aires: INHIDE, 1992. ZORRAQUÍN Becú, Ricardo. *Algo más... op. cit.*

<sup>17</sup> Martini, Mónica. *Francisco Antonio Cabello y Mesa, un publicista ilustrado de dos mundos, 1786-1824*. Instituto de Investigaciones sobre identidad cultural, Universidad del Salvador, Bs., As., 1998.

<sup>18</sup> Téngase en cuenta las exploraciones de Diego de Alvear, José María Cabrer, Francisco, Antonio y Andrés Biedma, Juan de la Piedra y las descripciones de Félix de Azara, véase *Revista del Río de la Plata*, I, p. 47 y ss. “Viajes inéditos de D. Félix de Azara”, Bs. As, 1871.

<sup>19</sup> MENÉNDEZ Y PELAYO, Marcelino. *Historia de los Heterodoxos españoles*, Madrid: 1930, t. VI.

<sup>20</sup> MARTINI, Mónica P. Estatutos de la Sociedad Patriótica de Buenos Aires propuesta por Cabello y Mesa (1801-1802), en R.H.D. INHIDE N° 26, Bs. As., 1998, pp. 297-320. Su objetivo apunta primordialmente a la agricultura, el comercio y las artes.

se corresponde con la tendencia a afirmar el regalismo vigente sin retaceos en los escritos de fines del periodo colonial. Y amén de ello se hace mérito de la necesidad de ilustrar en las ciencias, literatura y artes útiles, como también de proponer al gobierno proyectos útiles al Rey y los vasallos. El dictamen del Regente de la Real Audiencia de Buenos Aires, es favorable a su instalación, y el Virrey Avilés lo confirma, comisionando a que se formen sus estatutos con la colaboración del Secretario del Real Consulado<sup>21</sup>.

Pero, a esta altura cabe preguntarnos ¿hay una autolimitación en los hombres de Mayo previo al movimiento?

Como ejemplo de esta actitud véase que se escribe una oda al Paraná por Manuel José Labarden, mostrándolo como divinidad, pero como no sería oportuna esta “naturalización” de la figura divina, su inclusión en el Telégrafo es motivo de crítica. Sin embargo, la hoja despierta un cierto espíritu de curiosidad por las novedades, y se difunden profusamente ideas y libros de manera informal. Pero, aunque pueda descubrirse ese espíritu, no se conjuga por cierto con una habilitación oficial, ni tampoco con una extensa propagación. Ello no invalida que reconozcamos la presencia masónica, y como tal disolvente en cuanto a la ortodoxia, tras las huestes inglesas y su permanencia después de la partida de los conquistadores.

Si nos interrogamos sobre cuál es el ideario de los principales corifeos de mayo, la respuesta es que mayoritariamente expresa un sentir jacobino y su gestación tiene un ostensible soporte anterior a la revolución, pues no puede germinar de un día para otro un pensamiento tan radicalizado. La desaparición temprana de Moreno y de Castelli es fundamental, a su vez, para atemperar esa posición que es retomada por Rivadavia, tanto en su primera etapa nacional, véase que es el autor del decreto sobre garantías individuales de 1811<sup>22</sup>, como en cuanto a la etapa de la década del '20 en la provincia de Buenos Aires y en su período presidencial de 1826 y 1827.

Recordemos el proyecto anónimo de constitución que circula en 1811, de autoría de Moreno Mariano y su grupo. Establece la abrogación de todo el orden anterior por provenir, dice, de una época tenebrosa donde se habían usurpado los derechos de los ciudadanos y propugna la formación de una comisión integrada por hombres de probidad y luces para redactar un cuerpo breve y completo.

Dentro de la codificación que se va a plasmar en esa época hay un componente técnico y otro ideológico. Se busca un orden, ofrecer certeza, seguridad, pero nos enfrenta a una cierta contradicción, entre el antiguo derecho y la entronización de la libertad como valor o principio fundamental en la sociedad. La fuerza de la costumbre y de un orden conservador en lo civil hace que las novedades naufraguen pero, lo sugestivo, es que no se abrojan las medidas adoptadas.

El discurso liberal pondera la libertad, la propiedad, su libre movilidad, la seguridad y también, porqué no, la secularización, lo que choca contra una sociedad íntimamente religiosa.

Los rioplatenses ilustrados se alimentan de las doctrinas de Locke, Burke, Blackstone, Paine, Filangieri, Montesquieu, Voltaire, Rousseau, Constant, de la obra *El Federalista* y más tarde de Mably, Tocqueville; no se dedican a la construcción de sistemas abstractos sino al estudio de instituciones concretas, preferentemente de Inglaterra y EEUU que ponen en relación con la idiosincrasia del respectivo país y a partir de las cuales inducen principios de

<sup>21</sup> MARTINI, Mónica P. *Estatutos... op. cit.*, pp. 318-319. Acota, sin perjuicio de reconocer el interés de Belgrano por las sociedades, que de sus investigaciones resulta que el único redactor de los estatutos fue el propio Cabello.

<sup>22</sup> LEVENE, Ricardo. *La Academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio de Castro*, Bs. As., 1941, p. 24.

validez universal; Bentham, es en ésto una excepción, con sus polémicas e inaplicadas recetas constitucionales y de códigos de bolsillo.

Los tradicionalistas, tanto por fidelidad a la propia filosofía como por la autoridad de corrientes arraigadas, que no pierden predicamento, aunque no se las cite con nombre y apellido, no ignoran a la sociedad en que viven, con sus hábitos, su educación, sus instituciones. Manuel Belgrano, no se cansa de proclamar que la felicidad solo se consigue cuando se atiende a la realidad del país, y que para tomar decisiones de gobierno deben tenerse en cuenta las circunstancias que la experiencia va indicando para concretar las futuras reformas<sup>23</sup>.

La realidad del país es el desgarramiento entre el componente ilustrado de la elite de Buenos Aires y algunas otras ciudades y la rusticidad de la campaña, para la cual los discursos y los símbolos de la revolución le son ininteligibles. La función doctrinal y didáctica de la revolución se hace imprescindible si se desea que el 25 de mayo no se transforme en un aborto. La Gaceta de Mariano Moreno es el instrumento de ese adoctrinamiento y por ello se la impone a los párrocos para que la lean luego de las misas a los feligreses. Y a ello se agrega la formación de un "club" que ostenta por objetivo la divulgación del arquetipo libertario y su transmisión, aunque fuese como mera utopía pero que se propaga por los cafés, especialmente en el ya citado de Marcos, donde se leía en voz alta la Gaceta. Pero esa misma actitud altisonante, casi delirante y desaprensiva, como extraña a la idiosincrasia del pueblo hace que pronto grupos más conservadores excluyan a los extremistas del gobierno. Y ello coincide con la desaparición física del adalid de la revolución.

Como advierte Rómulo Carbia, el otro jalón liberal y masónico se configura sin duda con la Logia Lautaro, reconociendo la fuerte presencia del nuevo ideario en estas incipientes sociedades. Afirma:

"...en cuanto hace a nuestro país... las sociedades secretas fueron todas de este corte liberal jansenista: la Lautaro inclusive. Para percatarse de ello, y fuera de lo que trasunta de documentación allegada por Vicuña Mackena... es suficiente estar al valor de la orientación ideológica de la Asamblea General constituyente del año 1813. Esta fue dirigida por la Logia... Frente a las determinaciones de la Asamblea se podría objetar que no se advierte por allí rastro alguno de franca masonería, pero no será dado sostener que entre las leyes dictadas no aparecen las de marcada tendencia liberal-jansenista... Basta tener nuevas noticias de las disposiciones que se tomaron en las célebres Cortes de Cádiz, que son de la época de nuestra Asamblea, para comprobar la identidad singular que guardan aquéllas con las de nuestros constituyentes"<sup>24</sup>.

La realidad es que levantadas las medidas de control dispuestas en la etapa indiana, la circulación de libros y hojas de cualquier tipo se torna frecuente y de ahí que junto a literatura

<sup>23</sup> BELGRANO, Mario. *Historia de Belgrano*, Argentina, Bs. As.: Academia Nacional de la Historia, Espasa Calpe, 1944. Idem, "El pensamiento político italiano del setecento en la formación intelectual de Manuel Belgrano", en: *Revista Ricardo Levene*, N° 9, Bs. As., 1958. PRO, Diego. "Periodización y caracterización de la historia del pensamiento argentino", en *Universidad*, N° 51, Santa Fe, 1962 y reproducido en *Historia del pensamiento filosófico argentino*, Mendoza, 1973. FRANCISCO BRUNO DE RIVAROLA. *Religión y fidelidad argentina* (1809), con introducción de José María Mariluz Urquijo. BRUNO, CAYETANO, SDB. *La Historia de la Iglesia en la Argentina*, Bs. As. 1966/77, en 12 volúmenes.

<sup>24</sup> CARBIA, Rómulo D. *La Revolución de mayo...*, op. cit, cita *Revista Criterio* t. v, N° 67, p. 221 (15-6-1929). El P. Guillermo Furlong, no comparte esa opinión. Afirma que las logias no tenían el sentido masónico que adquirieron más tarde, de actuar contra el catolicismo o la Iglesia y que la sociedad tenía funciones meramente políticas.

general entren libros que en otro momento habrían sido calificados de ateos o heterodoxos. En particular proliferan los del último tipo. Quién nos devela el hecho es Adolfo Saldías<sup>25</sup> y exhibe como un conspicuo representante de la última postura a Francisco Ramos Mejía, quién publica un folleto titulado “Evangelio de que responde ante la nación el ciudadano Francisco Ramos Mejía”<sup>26</sup>. Del nebuloso texto puede deducirse que su ideario es la libertad y se apoya en textos bíblicos para justificar lo que estima un mandato divino para propagar su fe, que, singularmente recibe en la campaña aldeaña a sus campos la denominación de “la ley de Ramos”.

Pero quizás resulta más peligrosa para la ortodoxia el desarrollo de la corriente filosófica “La ideología”, cuyo principal y primer mentor es Juan Crisóstomo Lafinur, quién junto a Pedro Feliciano de Cavia, redactan un periódico, *El Americano*, a fines de 1819 y luego *El Imparcial*, entre 1820 y 1821 que recibe las críticas feroces del Padre Castañeda. Su manejo de autores irreligiosos, como Voltaire y Rousseau, lo convierte en un icono de opiniones de neto corte laicizante, que conlleva a la formación de una primera moral laica en el Río de la Plata<sup>27</sup>. En una virulenta diatriba periodística, Lafinur y Cavia atacan los principios morales católicos, y el Padre Castañeda, contrarresta sus planteos en un tono descomedido, hilarante y hasta grosero.

Las ideas ilustradas de la generación de 1810, asumen en la segunda generación, la de 1821, la forma de la ideología francesa, un iluminismo renovado, como señala Diego Pro, que trata de conciliar el racionalismo de la ilustración francesa que no es cartesiano, con el empirismo racionalista de la filosofía inglesa. La permanencia de Locke y Hume en Francia, así como Voltaire en Inglaterra deciden la inclinación del racionalismo continental hacia los postulados del empirismo inglés<sup>28</sup>.

Frente a una nueva Sociedad Patriótica en Buenos Aires, que tiene por protagonista al Deán Gregorio Funes, el singular Padre Castañeda crea una “Sociedad Filantrópica y Literaria”. La primera se propone romper los vínculos definitivos con España, incluso los de índole intelectual. Y hasta adopta un carácter violento y agresivo. La propuesta es olvidar el pasado, echar un manto de olvido, la idea se transforma en una obsesión, es una necesidad visceral por cortar el cordón umbilical con la madre patria. Y así se busca en la figura del indio, el antecedente genealógico que no se desea hallar en los españoles. El concepto del “buen salvaje” de Rousseau, del hombre natural viene a sustituir los lazos de familia, y de ahí se explica el insólito proyecto de monarquía incaica de 1816.

#### 1) LOS CATECISMOS LAICOS

Uno de los elementos singulares para analizar el proceso de la secularización es detenerse en un género, que tomando como referente el orden dogmático religioso, le otorga sin embargo

<sup>25</sup> SALDÍAS, Adolfo. *Vida y escritos del P. Castañeda*, Bs. As., 1907, p. 200. Advierte Saldías que, en su gran extensión de campo, Ramos Mejía se puso en contacto con caciques pampas, tehuelches y ranqueles, y les declaró que esas tierras les pertenecían y él deseaba comprarlas. A la vez se propuso convertirlos a los principios de una religión nueva.

<sup>26</sup> RICCI, Clemente. *En la penumbra de la historia*, Bs. As., 1913. Citado en CARBIA, Rómulo D. *La revolución...*, op. cit., p. 57 y ss.

<sup>27</sup> VARELA DOMÍNGUEZ DE GHIOLDI, Delfina. *Introducción a la obra de Juan C. Lafinur, Curso Filosófico*, Bs. As., Instituto de Filosofía, 1938, pp. 45-50. Lo desarrollo en mi tesis doctoral a que hice referencia en la nota 2, en prensa. Otero, Pacífico. El Padre Castañeda, Bs. As., 1907.

<sup>28</sup> VARELA DOMÍNGUEZ DE GHIOLDI, Delfina. *Introducción a la obra de Juan C. Lafinur*, op. cit., pp. 45-50. BELGRANO, Mario Carlos. “Benjamín Constant y el constitucionalismo argentino”, en: *Boletín* N° 10 del Instituto de Historia Argentina, Dr. Emilio Ravignani, Bs. As., 1961. ROMERO, José Luis. *Las ideas políticas argentinas*, México: FCE, 1946.

un contenido opuesto, aunque su metodología se asemeje. Nos referimos a los catecismos laicos. Estos nacen hacia el último tercio del siglo XVIII, en Francia, para exponer las ideas revolucionarias y se difunden en los albores del XIX. En 1793, Volney, escribe un catecismo revolucionario, y también surgen en España con motivo de la ilustración y hasta en América. Pero aquí prohíjan dos tipos, los libertarios y los realistas. En el caso de los primeros, la forma y el contenido se presta para inculcar las ideas democráticas e independentistas, hacer mérito del nacimiento de los nuevos estados nacionales, los nuevos modelos políticos y administrativos, de nociones tales como la libertad, los derechos humanos, la independencia y la justicia, y las aspiraciones sobre el futuro que imaginan estos hombres iluminados.

Los filósofos de la ilustración, asoman comentados en los catecismos destinados a afianzar la independencia, especialmente en lo que se refiere a ideas sobre democracia, el contrato social, la soberanía popular la voluntad general, la tolerancia y la separación de los poderes públicos. Se publican obras de esos mismos filósofos con idéntico propósito, como ocurre cuando Mariano Moreno reimprime el contrato social de Rousseau. En el prólogo expresa la intención de hacer otro tanto con los libros de política que se han mirado siempre, acota, como el catecismo de los pueblos libres. Moreno dice que “todo ciudadano está obligado a comunicar las luces y sus conocimientos, pues si cada hombre conoce lo que vale, lo que puede y lo que se le debe, nuevas ilusiones sucederán a las antiguas...”, pero a su turno se inquiere angustiosamente “será tal vez nuestra suerte mudar de tiranos, sin destruir la tiranía...”<sup>29</sup>.

Aprovechando las ideas escolásticas que podían reforzar el mensaje último, en los catecismos pesan las tesis de Francisco Suárez, Juan de Mariana y Francisco Vitoria en la medida que no contradigan los postulados independentistas y sirvan para captar la atención de sectores menos proclives a los cambios. Esto sucede con el catecismo político cristiano aparecido en Chile en forma manuscrita, en vísperas de la constitución de la primera junta de gobierno, el 18 de septiembre de 1810.

Otro es el catecismo de los patriotas de 1813. Su autor, se escuda en el seudónimo José Amor de la Patria, que no ha podido develarse, aunque se presume puede ser el mendocino Juan Martínez de Rosas o Jaime de Sudanes, y utilizando el formato catequístico de silogismos concatenados, con alusiones bíblicas y las doctrinas populistas. No obstante, el fondo ideológico del escrito es liberal ilustrado, pues remite al legado de la revolución Francesa. El lenguaje delata su filiación, pues se exalta la libertad, el llamado a la lucha contra la opresión y el despotismo, el nuevo concepto del hombre como ciudadano y no como súbdito<sup>30</sup>.

En idéntica sintonía el catecismo de los patriotas, cuyo creador, el sacerdote Camilo Henríquez, lo publica en el Monitor Araucano, un periódico creado por él en 1813. En este como en la Aurora de Chile, también de su autoría y dirección y en el semanario republicano, se manifiesta a favor de la causa independiente y para ello no vacila en apelar también a la ilustración francesa. Su admiración por Rousseau le hace ubicar la soberanía en el pueblo, al que es preciso educar en esos principios de la libertad y de la igualdad. Sin renunciar a la tradición neoescolástica y cristiana, la pone al servicio de los nuevos ideales.

Ambos catecismos ofrecen la peculiaridad de recurrir a figuras bíblicas, a máximas evangélicas, a los padres de la Iglesia. Tal inclusión puede ser interpretada de diversa manera, ya sea como el deseo de una ruptura no violenta con la tradición e incluso ponerla al servicio de la nueva causa independentista, o constituir un recurso dialéctico que busca extender los

---

<sup>29</sup> Moreno, Mariano, prólogo al *Contrato Social* de Rousseau.

<sup>30</sup> JALIF DE BERTRANOU, Clara Alicia. *Francisco Bilbao y la experiencia libertaria en América. La propuesta de una filosofía americana*. Mendoza: Ed. Universidad Nacional de Cuyo, 2003. Cita a Hugo Cancino Troncos.

destinatarios y no causar la impresión de un corte abrupto con la tradición ó en fin no despertar sospechas pero sembrar nuevos designios. Es obvio, al margen de esas posibilidades, que bajo tal discurso emerge la doctrina enarbolada el 14 de julio de 1789.

Con el tiempo, el género pierde paulatina vigencia, sin embargo un pensador como Francisco Bilbao los abraza más tarde, por su propósito didáctico, basado en la memorización mecánica, de gran utilidad para inculcar ideas, en este caso, de origen galo. Estos ensayos forman parte de un proyecto cultural que tiene como recipiendarios a sectores populares, como también se da posteriormente bajo el lema que desarrolla Sarmiento "educar al soberano".

Para Ricaurte Soler, los catecismos del período independentista se prolongan en ese afán pedagógico en obras finiseculares como la del liberal Agustín Álvarez<sup>31</sup>. Y asimismo los encuentra en otros países, v.g. en la obra de José María Luis Mora, autor del Catecismo político de la federación mexicana de 1831, que encierra como objetivo desarrollar el federalismo liberal, en contra del centralismo conservador. Las viejas fórmulas teológicas reviven para insuflar un pensamiento diametralmente opuesto. Y así, didácticas otrora empleadas con fines de adoctrinamiento religioso., reciben un bautismo laico.

De allí que la filosofía marcha paulatinamente hacia la laicización, y tiene su inserción jurídica. Al menos en el discurso de los corifeos revolucionarios y los liberales que actúan en la década de 1820. La matriz del liberalismo, que coloca en lugar central a la libertad del hombre, solo requiere dar un paso para arribar a la negación del origen divino del poder, desarrollando las teorías pactistas del racionalismo moderno. Esa libertad proyecta otros derechos, ya sean materiales como espirituales. La autonomización del hombre y del poder, se oponen al absolutismo ya sea religioso, político, moral o económico.

En este proceso de secularización progresiva el hombre se enfrenta a su suerte y esta depende ahora de su propio esfuerzo, siguiendo la naturaleza y sus deseos. Los logros están en relación directa con su responsabilidad y el ejercicio de su voluntad. Se trata de una realización a la medida del hombre que ya nada tiene que ver con el auxilio celestial, y su intervención providencial. La razón constituye la base de lo que podemos denominar una teología racional, que toma una dirección agnóstica o atea. Como corolario puede sintetizarse en la opinión de Víctor Tau Anzoátegui, quién afirma que el ochocientos no ofrece homogeneidad en sus ideas jurídicas en las primeras décadas, sobre todo entre 1810 y 1830. En su inicio se observa la influencia de la ilustración racionalista, esquema que se va atenuando con las corrientes románticas y el historicismo que desembocan en un eclecticismo, padre de la organización nacional.

Si cruzamos la Cordillera y analizamos la figura de Bello, puede observarse que se conjugan en su personalidad notas conservadoras y renovadoras. No en vano se empapa en Inglaterra de las últimas e incluso traduce el Ensayo sobre el entendimiento humano de Locke, amén de recibir la influencia de los filósofos franceses en boga.

## 2) MEDIDAS ADOPTADAS

En cuanto a las medidas adoptadas en Buenos Aires, comprobamos una honda transformación en la concepción del sujeto de la soberanía que del monarca pasa al pueblo y que reflejan los estatutos y reglamentos de la primera década, y el decreto de seguridad individual (22-11-1811), que revisten principios ya existentes con ropaje francés. Es una sociedad que ofrece un fermento revolucionario, va a la vanguardia desde la creación del virreinato y con incentivos que

<sup>31</sup> Ricaurte SOLER. *El positivismo argentino. Pensamiento filosófico y sociológico*, Bs. As.: Paidós, 1968.

proviene de la presencia extranjera, ya sea personal o a través de la literatura y el periodismo. A su vez, el gobierno se inmiscuye cada vez más en cuestiones religiosas, pues se adueña del espacio público al que considera de su exclusivo dominio. Tales acontecimientos vaticinan múltiples modificaciones.

Véase extremos que van desde el dictado de una ley (4-8-1813) que establece que el agua de los bautismos no debe ser fría y otra por la cual se ordena que los curas no bauticen criaturas hasta después de los nueve días de nacidos (decreto 28-10-1816); la refundición del seminario y el Colegio de San Carlos (30-6-1813), la reglamentación de la distribución de los diezmos (22-10-13), etc.<sup>32</sup>. Pero el acontecimiento grave y definitorio si lo hay es la declaración de la independencia de las Provincias Unidas de las autoridades religiosas existentes en España, con lo cual se produce indirectamente la incomunicación con la Silla Apostólica por decisión de la Asamblea del Año XIII (4-6-1813), con la consiguiente aplicación del instituto de la “epiqueya”, pero más que nada exterioriza una suerte de regodeo secular por parte de la autoridad política que desde el solio virreinal se apropia de la regalía del patronato. Como consecuencia de esa disposición, se crea una Comisaría General de Regulares en reemplazo de las autoridades hispanas, y en cuanto al clero castrense, un vicario general<sup>33</sup>.

Esta decisión responde al marcado regalismo de la época, y cabe indagar si tras ella se avizora cierta hostilidad a la Iglesia ó es el resultado del germen de ideas liberales. Las opiniones son divergentes, pero a la larga, por esa ruta se llega al mismo destino, o sea, la desacralización de la vida política y cotidiana, el fortalecimiento del Estado en el espacio público y la configuración de un derecho que responde a variables diversas de las que se tuvieron en la mira al gestionar el patronato para las tierras americanas.

Efectuadas estas consideraciones, estimo que el presunto dilema de los hombres de mayo no es tal. La ingeniosa consulta a varios eclesiásticos sobre el carácter del patronato, es decir, si se considera una regalía aneja a la persona del monarca o a la soberanía, y como tal traspasable al nuevo gobierno, no deja de ser una cortina de humo, pues pese a los dictámenes de Gregorio Funes y Juan Luis de Aguirre y Texada —que si bien lo consideran propio de la soberanía, estiman poco prudente que la Junta haga uso del atributo— en definitiva ellos son sorteados y la autoridad lo ejerce plenamente y sin tapujos<sup>34</sup>.

La aplicación de la doctrina regalista del Patronato, da comienzo a un largo periplo que exhibe la actitud invadiente del Estado respecto a la Iglesia, al pretender conservar como prerrogativa nacional el derecho que ostentara el monarca hispano y su alter ego en América, el Virrey. En ese orden, se reglamenta la jurisdicción eclesiástica por ley (26-6-1810), que es una forma de limitar su alcance subordinándola a las autoridades civiles. La citada Asamblea niega a los obispos privilegios en materia penal, fija en 30 años la edad para profesar en el clero regular (19-5-1813), laiciza los hospitales (13-7-1813). Lo paradójico, es que quienes levantan banderas más reformistas son eclesiásticos. Justamente Pedro Pablo Vidal es el autor del proyecto de independización al que recién aludimos.

Si nos retrotraemos en el tiempo, vale mencionar que un instrumento esencial para el ejercicio de la libertad es la imprenta. Un decreto emanado de la Primera Junta de gobierno (2-6-1810), pero cuyo mentor y redactor es Mariano Moreno, reconoce la libertad de escribir, aunque

<sup>32</sup> Se fijan posteriormente los derechos que pueden cobrarse por los bautismos, Decreto del 19/9/1832.

<sup>33</sup> CARBIA, Rómulo D. *La revolución de mayo...*, op. cit., p. 72. Cita a Jacinto Carrasco O.P., en *Archivum*, t 1, Cuad. 2 (1943) pp. 48-496.

<sup>34</sup> *Gaceta* del 2 y 4 de octubre de 1810. El Reglamento de la Junta en su art. 9 dispone que “los asuntos de patronato se dirigirán a la Junta en los mismos términos que a los señores virreyes.

delimita su ámbito, pues como afirma Daisy Rípodas Ardanaz “deja fuera temas tan inquietantes como los de la religión y el gobierno”. La autora descubre su fuente en una Disertación de Valentín Foronda (1789), un liberal ilustrado amante de las ciencias naturales, que también deja de lado, tal como lo cataloga, el tema “inquietante” de la religión. Sin embargo, dos décadas más tarde el hermano de Moreno, Manuel, lo publica entre algunas de sus obras y reconoce que en esa temática la intención de aquél “era ir operando reformas gradualmente”<sup>35</sup>. No extraña que cuando mudan los tiempos, esa libertad se limite y que se fije que las imprentas no puedan establecerse sino con permiso del gobierno (Decreto 10/2/1832). En ese mismo campo, otro hito importante es la creación de La Gazeta (2-6-1810), pocos días después de la revolución, nombrándose como redactores a Mariano Moreno, Manuel Belgrano y Juan José Castelli, con sueldo y se dispone su lectura en las parroquias en los días festivos (21-11-1810).

Entre las medidas educativas se funda la Biblioteca Pública, con los libros del obispo Azamor (Decreto 7/7/1810), y del convento de Santo Domingo (Decreto del 4/11/1810), con la intención de aumentar los conocimientos del público. En el primer número de la Gazeta se proclama

”toda casa de libros atrae a los literatos con una fuerza irresistible, la curiosidad incita a los que no han nacido con positiva resistencia a las letras, y la concurrencia de los sabios con los que desean serlo produce una manifestación recíproca de luces y conocimientos, que se aumentan con la discusión y se afirman con el registro de los libros, que están a mano para dirimir las disputas...” (7/6/1810)<sup>36</sup>.

Además, se estipulan los requisitos que deben reunir los maestros de escuelas conventuales (Decreto 22/10/1810).

A iniciativa de Rivadavia, el Triunvirato dicta un decreto inspirado en esa novel concepción, disponiendo la creación de un establecimiento para formar “al químico, al naturalista, el geómetra, al militar, al político”. Además, introduce el derecho público, la economía política, la agricultura, las ciencias exactas, la geografía, la mineralogía, el dibujo, los idiomas, debiendo costear con una suscripción en todas las Provincias Unidas, y sus profesores, los que se manda contratar en Europa a ese fin<sup>37</sup>, así figura en la Gazeta (7-8-1812).

Con idéntico fin se crea el Instituto médico (1813); la Escuela de dibujo (1814), la Academia de Jurisprudencia (1815), la Academia de matemática (1816) y el Colegio de la Unión del Sud (1817). Hay reformas universitarias en Córdoba en 1813 de autoría del deán Funes y el gobernador Manuel A. de Castro y la fundación de un colegio en Mendoza por San Martín en 1818.

En otro orden, se autoriza el establecimiento en el Rosario de una sociedad amigos del país, al estilo de las peninsulares para fomentar la agricultura y la ganadería (Decreto 4/6/1814) que conlleva ideas progresistas. Se faculta al gobierno por ley para negociar el transporte de familias industriosas que aumenten la población de la provincia (22-8-1821)<sup>38</sup>. Como nota complementaria, aunque reiteratoria de la época indiana, se persigue la vagancia (Decreto 19/4/1822)

<sup>35</sup> RÍPODAS ARDANAZ, Daisy. “Foronda como fuente del artículo de Moreno sobre la libertad de escribir”, en: *Revista Ricardo Levene*, N° 13, 1962, pp. 128-32. PIÑERO, Norberto. Prólogo a los escritos de M. Moreno, Bs. As., 1896, hay otra edición de OCESA, Bs. As., 1961.

<sup>36</sup> Además, se estipulan los requisitos que deben reunir los maestros de escuelas conventuales: Decreto 22/10/1810.

<sup>37</sup> Así figura en la *Gazeta* (7-8-1812).

<sup>38</sup> Se negocia el envío de 200 familias extranjeras con destino a la ciudad que debía fundarse bajo el nombre de Gral. Belgrano (25-11-1823)

La década del 20 muestra claramente la invasión del Estado en materias que antes habían quedado en manos de la Iglesia, y así el Hospital de mujeres y el Colegio de huérfanas pasan por Decreto (1-7-1822) a depender del Ministerio de gobierno. Y previamente se suprimen los enterramientos o la inhumación de cadáveres en la ciudad y en las iglesias. (Decreto 4/1/1820)<sup>39</sup>.

Otra forma de influir sobre la actividad de los clérigos es el establecimiento de las llamadas conferencias semanales del clero. Las mismas no son voluntarias, sino que expresamente se obliga su asistencia a aquéllos, según norma del 4 de abril de 1823.

Se reglamenta la administración de los curatos y de la curia eclesiástica, en 1822, y se dispone la confección de un proyecto que sirva de regla para construir los templos parroquiales en la campaña (Decreto 4/1/1823), así como se reglamenta la práctica religiosa de los militares (Decreto 30/1/1818)

Todas estas providencias, de neto corte secularizante, pues el Estado se atribuye la facultad para intervenir en la vida eclesiástica, vienen de la mano de Bernardino Rivadavia, quién retorna del viejo continente con un bagaje de novedades que implanta en esos y otros diversos proyectos legislativos. En Europa se embebe de las ideas liberales y utilitaristas y con ellas absorbe el principio de neutralidad que se expande y domina el panorama ideológico religioso. Su preocupación no tiene por mira esos exclusivos aspectos, pero constituyen un eslabón más en el corte que quiere producir con relación a las instituciones del antiguo régimen. No sorprende entonces que se mezcle con la supresión de los cabildos para establecer una organización política-administrativa de carácter racional. En especial las enseñanzas de Bentham son el paradigma de las renovaciones que emprende y la correspondencia entre ellos deja vislumbrar la íntima conexión en su línea de pensamiento. Véase una de esas cartas, en las que el émulo americano le expresa:

“Verá Ud., señor, que el reglamento que le adjunto, de nuestra Junta de Representantes, que he tenido el honor de proponerle y ha sancionado... está enteramente basado en vuestra obra sobre la “Táctica de las Asambleas Legislativas”, y en la cátedra de derecho civil que he hecho instituir, se profesan esos principios eternos, demostrados tan sabiamente en vuestro curso de legislación...”.

Y subraya, en lo que nos interesa:

“Así, pues, Ud. sabrá que me he dedicado a reformar los viejos abusos de toda especie que podían encontrarse en la administración de la Junta de Representantes... a proteger por leyes represivas la seguridad individual,... a proteger el comercio, las ciencias y las artes; *a provocar igualmente una reforma eclesiástica, muy necesaria y que tengo la esperanza de obtener, en una palabra, de hacer todos los cambios ventajosos*, que la esperanza de su honorable aprobación me ha dado la fuerza de promover y me suministrará la necesaria para ejecutarla”<sup>40</sup>.

La pretensión de mejorar la administración de justicia a través de sucesivos reglamentos que buscan simplificar los trámites, a veces complican más que el régimen que intentan corregir. Un tribunal de concordia con finalidades conciliatorias es establecido en uno de ellos como

<sup>39</sup> Para formar el cementerio de la Recoleta se destina el convento del mismo nombre (Decreto 1/7/1822). Días más tarde se le cambia el nombre por cementerio del Norte. Se crean dos cementerios públicos en el oeste, también por vía decretal (13/12/1821).

<sup>40</sup> PICCIRILLI, Ricardo. *Rivadavia y su tiempo y Palcos, Alberto*. Rivadavia: Universidad de La Plata, 1960.

un medio disuasivo para la promoción de juicios, pero en el próximo cuerpo es abrogado, como prueba de que no rinde frutos.

En cuanto a disposiciones de tipo económico, y al margen de la formación de sociedades para fomentar la agricultura y la ganadería, cabe tener presente de la primera época, un decreto del 3 de septiembre de 1812, por el cual se regulan las artes y oficios y su enseñanza a los naturales del país y se nombra una comisión para contratar artesanos en Europa. Una de las máximas medidas de la segunda etapa, estriba en declarar la inviolabilidad de la propiedad en la ley del 25 de junio de 1822.

En el orden educativo se crea el cargo de Director General de escuelas, con funciones y atribuciones propias (Decreto 3/1/25) y luego se lo suprime tres años después. Se establece la gratuidad de la enseñanza de los niños pobres de la campaña, costado por el Estado (Decreto 1/9/1824) y se coloca las escuelas bajo la inspección de comisiones de vecinos nombradas por el gobierno (Decreto 8/11/1824).

Dentro de esta pródiga creación jurídica por vía de Decreto, dos normas se llevan las palmas por exhibir en toda su crudeza el intento de instaurar una política jurídica secularizadora. Nos referimos a la ley de reforma del clero, del 24 de diciembre de 1822 y la ley de libertad de cultos del 12 de octubre de 1825.

Por la primera se reglamenta hasta el mínimo detalle la vida eclesiástica y se restringe la intervención del clero en la política. El fundamento es que el espacio público le corresponde al Estado y la Iglesia debe constreñirse al orden privado. Anuncia su propósito en agosto de 1821 y meses más tarde solicita un informe sobre todos los bienes, réditos y valores de la Iglesia Catedral y de todos los conventos y casas religiosas, incluyendo el número de integrantes<sup>41</sup>. Sin la respuesta completa se comienzan a tomar medidas tendientes a la liberalización de la vida conventual en todas las órdenes religiosas, quedando sujetos al Ordinario y bajo la protección del gobierno. Asimismo se expropia por otro decreto los bienes del Santuario de Luján y se destina el convento de la Recoleta a cementerio público. Ante esta y otras disposiciones el Provisor del obispado en sede vacante, Mariano Medrano reclama ante Rivadavia, quien manda archivar sus notas y le espeta, que

“el gobierno el independiente y por lo tanto no hay una autoridad a quién apelar de sus medidas, y que cuando acuerda éstas tienen siempre presentes las leyes (en) cuya observancia no solo se esfuerza a dar ejemplo, sino a trabajar con una constancia prudente pero inquebrantable, en que este país, tan digno de mejor suerte, obtenga cuanto antes las leyes ilustradas a que le ha dado derecho su independencia y las de que se halla en necesidad para adquirir el honor y la prosperidad que le corresponde...”<sup>42</sup>.

El Dr. Medrano no se arredra y presenta una misiva a la Sala de Representantes. La comisión que la estudia, junto a otras de similar tenor, dictamina, en términos generales, que se suspenda la aplicación de los decretos hasta la sanción del proyecto de reforma eclesiástica que tiene a estudio. El ministro Rivadavia replica y se produce un largo y tenso debate, que concluye dando razón a la comisión. Al iniciar el tratamiento de la reforma, el cruce demuestra a las claras la postura de cada uno. El provisor le atribuye carácter agresivo y sostiene que se impide la intervención de aquella contra quien va dirigida. El ministro, a su turno, arguye que la reforma se aprobaría por un número más amplio que en Francia, y que su contrincante, en párrafo elegido por Carbia “demostraba tener su cerebro en continua contradicción” y en su

<sup>41</sup> Los informes se pueden consultar en el A.G.N. Culto, 1822.

<sup>42</sup> A.G.N. Culto, 1822. Y en CARBIA, Rómulo D. *La revolución...*, op. cit., p. 99.

boca “un lenguaje egipcio”<sup>43</sup>. Lo insólito es que, salvo Díaz Vélez, todos califican el accionar del eclesiástico como un desacato y como facultad de la autoridad civil el conocimiento de lo relativo a la reforma eclesiástica, pronunciándose por su destitución que se cumple de inmediato. Al entrar al tratamiento del proyecto rivadaviano se lo relega por su carácter extremo y la Comisión redacta otro menos drástico. El 21 de diciembre se convierte en ley, estableciendo, en las partes que más interesan al tema en análisis, la supresión del fuero eclesiástico, la abolición del diezmo, llenando el Estado desde entonces las atenciones que ellos cubrían, así como que el Erario se haría cargo de los gastos del culto de la Catedral, y los del obispo en sede vacante. Quedan sin alteración las primicias y derechos parroquiales, el gobierno de acuerdo con el ordinario arreglaría la jurisdicción parroquial, y se desconoce la autoridad de los provinciales de regulares. Además, todas las propiedades muebles e inmuebles de las casas suprimidas quedan como propiedad del Estado, etc.<sup>44</sup>.

La norma en cuestión es demostrativa del regalismo del gobierno provincial de Buenos Aires, que interfiere en la apertura y funcionamiento de los conventos y ordena su cierre, traslados y secularización de los clérigos regulares, si su número no alcanza al fijado por la norma, amén de los otros temas ya explanados. La reforma provoca la división del clero, entre quienes las admiten y los que se le oponen. La norma propone un nuevo orden. Al fijar el número de miembros de las instituciones religiosas, induce la desaparición de las órdenes que no cubren esos mínimos, v.g. los recoletos, mercedarios y betlemitas. Asimismo coloca el Seminario conciliar bajo la dependencia del Estado. En fin, con la venta de bienes eclesiásticos se busca debilitar económicamente a la Iglesia y de esa forma coartar su independencia y con ello su poder de acción<sup>45</sup>.

La segunda es consecuencia de la firma del Tratado de Libre Comercio y Amistad con Inglaterra de 1825 y su convalidación a nivel nacional y provincial. El cónsul inglés Woodbine Parish, ofrece el reconocimiento de la independencia a cambio de ciertos privilegios. No en vano viven en la Argentina más de tres mil súbditos ingleses, quienes son titulares de la mitad de la deuda pública. El provisional ocupante del Poder Ejecutivo nacional, y gobernador de la provincia de Buenos Aires Gregorio de Las Heras designa ministro a Manuel José García para que intervenga en las negociaciones que concluyen rápidamente, y dan lugar a un acuerdo donde se reconoce la libertad de comercio y de cultos, incluyendo la posibilidad de erigir cementerios propios. De ahí se admite el libre pero particular ejercicio del culto anglicano de los súbditos británicos, y la construcción de sus propias capillas<sup>46</sup>. El ejemplo se reitera a nivel provincial y el 12 de octubre la Junta de Representantes declara inviolable en todo el territorio “el derecho que todo hombre tiene para practicar su culto, según su conciencia y con sujeción a lo que prescriben la moral, el orden público y las leyes”. La tolerancia religiosa, en tanto, no es bien recibida en las otras provincias.

Otro hito singular es la creación de la Universidad de Buenos Aires en 1821, con sus cátedras de Derecho Natural y de Gentes, a cargo del Rector Antonio Saenz y de Derecho Civil, regentada por Pedro Somellera, a cuyo través llegan a las aulas las enseñanzas de Jeremías Bentham. Luego se agrega el estudio de la Economía Política enseñado con la obra de Stuart Mill, y se propone una cátedra de magistratura que no se concreta por falta de recursos. Mas

<sup>43</sup> CARBIA, Rómulo D. *La revolución...*, *op. cit.*, p. 102.

<sup>44</sup> PRADO Y ROJAS, *Leyes y decretos*, t. II, p. 358-60 y 371-2.

<sup>45</sup> MARCO, Miguel Ángel de. Introducción al tomo 4 de la *Nueva Historia de la Nación Argentina*, Bs. As.: Ed. Planeta, 2000, p. 26 y ss. En la misma colección, *vd.* MAEDER, ERNESTO. *La vida de la Iglesia*, t. 5, p. 277 y ss. AUZA, Néstor Tomás. *La Iglesia Argentina*, Bs. As., 1999.

<sup>46</sup> El primer templo protestante se erige el 25 de septiembre de 1825. El acuerdo es ratificado en Londres con la participación de Rivadavia, el 12 de mayo de 1825.

tarde, se incorporan el Derecho Público Eclesiástico (1826); el francés, inglés y griego, la geografía, y la historia natural (1828).

En el itinerario que nos hemos propuesto ocupa papel estelar la orden de publicar la obra *Ensayo sobre las garantías individuales* del publicista francés Pedro Claudio Daunou, encomendada a Gregorio Funes y además se hace lo propio con el breve trabajo de la América meridional con observaciones para insinuar en la masa del pueblo los principios que concilian el orden público con el goce y seguridad de los derechos individuales continuando la tradición que venía de Mayo, consistente en reeditar obras importantes sobre educación política general, como Moreno hace con el contrato social de Rousseau.

Respecto a la obra de Antonio Saenz, la sala de Doctores apunta que cumple los objetivos, resultando de interés desbrozar su concepto de la ley y la división de los derechos en natural y de gentes, demostrando que es uno mismo y que en cuanto regla la vida social del hombre es el derecho gentilicio, bajo la inspiración de Heinecio y Puffendorf. Si bien analiza los deberes del hombre para con Dios, abundando en conceptos filosóficos y los deberes del hombre consigo mismo, es dable observar que él defiende el derecho a la vida y a conservar la salud e integridad del cuerpo, con un matiz donde se trasluce el pensamiento y acción de Grocio que proclama que el derecho de la defensa natural no reconoce su origen en el crimen del invasor sino en el deber de la propia conservación.

El Derecho público, por su parte, no tiene reglas fijas ni universales a diferencia del natural. Todas las sociedades son iguales e independientes. Habla de proveer el culto público religioso del país, pero afirma los principios superiores de la libertad de cultos, proclama que los Estados no tienen derecho para definir y establecer los dogmas de religión y ordenar su creencia, porque sería tiranizar el entendimiento. No puede haber Estado que se conserve en paz y tranquilidad sin alguna religión, pero como estas cuestiones afectan a los pueblos en extremo y enardecen a los ciudadanos con frecuencia hasta el punto de batirse con encarnizamiento unos contra otros y hacerse la guerra, es un derecho y un deber sagrado del Estado, cuidar que las máximas y dogmas religiosos no sean prostituidos al fanatismo y delirio de algunos que bajo el pretexto de religión quieren arrastrar violentamente a sus errores a todos los mortales. Solo el ateísmo es indigno de toda protección, porque según sus principios desconoce al creador del universo y por lo tanto en las naciones civilizadas no se admite, arguye, la enseñanza de las doctrinas de tan degradada y dañosa secta.

Esto es anterior al Tratado de 1825, donde figura la libertad de cultos. Y precede a la ruidosa incidencia que se produce en el aula de Ideología de Juan M. Fernández de Agüero, en 1824, con motivo de haberse impreso el curso que contenía al decir del Rector, la "impía" doctrina, siendo suspendido por él y repuesto por el gobierno en el libre ejercicio de sus funciones. Para resolver se compulsan los apuntes del Profesor y se pide informen a los alumnos y los rectores de los colegios sobre los efectos que hubiesen causado a los jóvenes las doctrinas de ese catedrático. El Decreto de Rodríguez y García, deja sin efecto la suspensión y declara en el libre ejercicio de sus funciones, considerando que en materia de esta naturaleza nada es más peligroso que el suscitar pasiones que luego extravían la razón y depravan los sentimientos más santos con daño incalculable de lo moral y de la ilustración pública. El Argos, estima precipitada la actuación del Rector y afirma en sugestivo párrafo

"si alguno se lisonjea en estos días de esperar un retroceso en la marcha de las instituciones que han dado a este país una existencia honorable nosotros sentimos el mayor placer en tener con qué cortar en tiempo el vuelo de esa esperanza ruda y quimérica"<sup>47</sup>.

<sup>47</sup> Argos 3-8-24.

Respecto a la mentada libertad de cultos, Rivadavia dice, que

“no se habían establecido las nuevas instituciones, sin romper y arrancar con violencia antiguos cimientos, sobre los que el curso de los años había amontonado memorias venerables y dejando arraigar intereses de todo género. Se debe consolidar lo que se acaba de construir con tantas fatigas y peligros”<sup>48</sup>.

Hay una pretensión de consagrar una religión natural, sobre la base de una colección de principios dictados por la recta razón.

Al margen de los mecanismos adoptados en Buenos Aires, también observamos cierta repercusión en el interior del país, con reformas que no implican que la legislación positiva se adapte a la realidad social, sino por el contrario propician modificarla. Tal el caso de San Juan, donde los cambios y el trasplante de ideas laicistas en el siglo XIX, son propugnadas por parte de algunos miembros de la clase dirigente de la provincia en forma expresa y otras veces velada.<sup>49</sup>

Hay un denominador común, el laicismo e incluso el ateísmo de que se hallan imbuidos los gobernantes que propugnan reformas eclesiásticas en contraposición al sentimiento popular. Las reformas chocan contra la catolicidad del pueblo, ocasionando graves sucesos. El primero, la sanción de la famosa Carta de mayo de 1825, durante la gobernación de don Salvador María del Carril. Esta tiene normas de contenido constitucional en lo referente a deberes y derechos del hombre y entre éstos reconoce por primera vez en el país la libertad de cultos. Sin embargo cabe aclarar que en sí la Carta no es regalista ni atea, pues quizás para hacer pasar desapercibida aquella incorporación, declara en su art. 16, que “la religión santa católica apostólica romana universal en la provincia se adopta voluntaria, espontánea y justamente como su religión dominante” y exige que el Poder Ejecutivo y las dos terceras partes de los legisladores provinciales sean católicos ( arts. 18 y 19).

Igual que Rivadavia en Buenos Aires, Del Carril, es el promotor de la ley de reforma eclesiástica sancionada el 25 de junio de 1823. Por esta ley los conventos quedan sujetos a la autoridad del gobierno, como también los bienes y temporalidades, votos monásticos, régimen y disciplina, número de monjes o clérigos que debían tener. Se clausuran los conventos de Santo Domingo, Agustinos y de la Merced. Comienza el malestar en el clero y en el pueblo hacia ese funcionario. El secretario Mansilla opina que afecta no creer en nada y Américo Tonda acota que esta inspirado en los principios más liberales de la jurisprudencia de la filosofía y de la política similares a los de Rivadavia. Ello proviene del laicismo, haciéndose comprensible que se destituya a del Carril en un motín, pensando que la Carta ataca la fe católica y que Castro Barros exhorte al pueblo “ abrid los ojos padres de familia... se os ha de hacer el cargo del enormísimo delito que cometéis en permitir se sancione en San Juan tan absurda, imprudente, injusta y tiránica a la humanidad, a la libertad, a la sociedad. Pueblo de San Juan, armaos contra la iniquidad de esos hombres que intentan arrancaros del seno de la religión”.<sup>50</sup> Dice Susana Ramella que lo que se tilda como un atentado contra la religión, es un débil antecedente de lo que años después se plasma en la Constitución de 1856. Ello, pues se suprime del Preámbulo la invocación a Dios, el sostenimiento del culto católico y el juramento por Dios, demostrando que campea una mayor agresividad que en la Carta de mayo.

<sup>48</sup> Argos 26-4-23

<sup>49</sup> RAMELLA, Susana. “La Constitución de San Juan de 1856”, en: *R.H.D. INHIDE*, N° 26, Bs. As., 1998.

<sup>50</sup> Impugnación a la Tolerancia de cultos en Córdoba el 14 de junio de 1823, citado en Américo TONDA, *op. cit.*

Para Castro Barros, con la libertad de cultos inspirada en el Tratado con Inglaterra, se pretende implantar una tolerancia “intolerante” con la religión Católica. Y agrega, “la filosofía del siglo XIX, tan melíflua, tan dulce, tan humana en sus teorías, es el mayor enemigo que conoce la libertad, ella al paso que declama contra la intolerancia religiosa, no sufre ni puede tolerar a hombres de diversa opinión, todos son ignorantes, ilusos...”<sup>51</sup>.

Desde otro mirador, para contrarrestar las posturas radicalizadas y durante toda la década, ya dejamos apuntado que la pluma acerada del Padre Francisco de Castañeda<sup>52</sup> es un incómodo aguijón, que no deja de azuzar con sus arengas y denuncias desde las múltiples hojas que redacta, entre las cuales cabe citar a Doña María Retazos (1821). Lo acompaña fray Cayetano J. Rodríguez con su periódico “El Oficial de Día ¿quién vive? La Religión y la Patria” (1822/3), desde cuyas páginas impugna las reformas rivadavianas, y en contraposición a otro diario liberal “El Centinela ¿quién vive? La Patria”( 1822/23). Pero la prensa de corte liberal y proclive a las variaciones es mayoritaria en el período. Como muestra, vale recordar el Argos de Buenos Aires (1821/25), El Patriota (1821), El Nacional (1824/26), Mensajero Argentino (1825/27), El Correo Nacional (1826/27), todos propagandistas de la nueva política.

### 3. COLOFÓN

Estas breves pinceladas pretenden mostrar un derrotero que ostenta vías y protagonistas, aunque con un desarrollo pendular, y muy anterior a la etapa sindicada de cruda secularización, o sea, el período finisecular decimonónico.

La tendencia laicizante que entroniza la modernidad toma caminos diversos y alternativos, se disimula y encuentra escondrijos donde refugiarse mientras se allanan vías y se utilizan métodos que no despierten sospechas. Y en otros casos hace eclosión, en particular luego de la revolución del 25 de mayo de 1810, en doctrinas ajenas a la idiosincrasia del hombre común, pero que hallan cabida en círculos intelectuales y luego de creada, en la Universidad de Buenos Aires, como es el caso de la denominada “Ideología” que hace escuela y germina como la primera tentativa de establecer una moral laica y una cultura jurídica que responda a ese ideario en la República Argentina. Las dos décadas que hemos esquematizado, son premonitorias de lo que sobrevendrá en la etapa de la organización nacional, luego de la caída de Juan Manuel de Rosas, que a este respecto constituye una muralla donde se estrellan las novedades laicizantes. La hipótesis está planteada y la labor que nos espera es profundizar en estos primeros escauceos.

<sup>51</sup> *El Pensador Político religioso de Chile*, Nº 5, del 3-5-25.

<sup>52</sup> TAU ANZOÁTEGUI, Víctor. *Las ideas jurídicas...*, op. cit., p. 52 y ss.